

## **PROPUESTAS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO Y DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y PERITOS AGRÍCOLAS DE ARAGÓN, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

En el marco de la próxima revisión de la normativa medioambiental en la Comunidad Autónoma de Aragón, ante la invitación del Consejero a los dos Colegios Profesionales a participar en el proceso, se exponen a continuación unas orientaciones y propuestas que lógicamente deberán concretarse a medida que se inicie el procedimiento de tramitación de la referida norma:

1. La normativa autonómica en materia medioambiental, en ningún caso, debiera ser más restrictiva que la estatal, ni establecer procedimientos que alarguen o dificulten su tramitación.

A este respecto, se acompañan las observaciones presentadas en el trámite de información pública por los dos Colegios Profesionales, al anteproyecto de Ley de Evaluación Ambiental.

2. Al analizar la implantación de cualquier proyecto o actividad agroalimentaria, la aplicación del criterio de sostenibilidad por la Administración autonómica ambiental debe contemplarse desde su triple dimensión: ambiental, económica y social.

3. La normativa a elaborar por el Departamento en materia medioambiental debe resultar lo más precisa posible, de forma que aporte seguridad jurídica al promotor, simplifique los procedimientos, facilite y acorte su tramitación y evite o reduzca al mínimo imprescindible la aplicación de la discrecionalidad por parte de la Administración.

4. En este sentido, los Colegios Profesionales podemos colaborar con el Departamento, controlando determinados elementos de la documentación y de los proyectos en el trámite de visado, que faciliten su posterior tramitación ante el INAGA o los ayuntamientos.

5. En la futura normativa autonómica, los proyectos o actividades sujetos a evaluación de impacto ambiental simplificada, debieran ser determinados preferentemente mediante el establecimiento de umbrales, reduciendo al mínimo los que sean objeto de estudio caso a caso.

6. Para aquellos proyectos o actividades muy estandarizados cuyos efectos ambientales resulten homogéneos, como puede ser el caso de las instalaciones ganaderas, convendría disponer de una instrucción técnica que, con carácter general, regulase de forma precisa todos los aspectos relativos al estudio de impacto ambiental, lo que redundaría en la transparencia y simplificación administrativa.

7. En relación con el punto anterior, debe procederse cuanto antes al desarrollo reglamentario contemplado en la disposición adicional novena de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, que regule el procedimiento y condiciones para acreditar la adecuada gestión de estiércoles en las instalaciones ganaderas de cría intensiva.

Por su estrecha relación con este punto, se acompaña un borrador de las observaciones que ambos Colegios tienen previsto presentar, en el trámite de información pública, al Plan GIRA 2014-2019.

8. La implantación de industrias agroalimentarias en el suelo no urbanizable genérico encuentra crecientes dificultades, en parte derivadas de normativas autonómicas, que, en nuestra opinión, debieran ser objeto de modificación:

a) Por una parte, la exigencia del reconocimiento de la utilidad pública o social que, con carácter general, contempla la Ley de Urbanismo de Aragón, debería quedar limitada para aquellas industrias de mayor dimensión, tal como se recoge en la enmienda que proponemos al artículo 30 de dicha Ley, cuyo texto se adjunta.

b) Por otra, el cumplimiento de unas distancias mínimas (500 m.) entre las industrias agroalimentarias y las instalaciones ganaderas o núcleos zoológicos, establecida de forma genérica, está creando problemas para la ubicación de este tipo de industrias en determinados núcleos rurales con alta densidad ganadera.

Por ello, consideramos necesario establecer unas distancias entre ambos tipos de instalaciones, diferenciando las mismas según las afecciones recíprocas que puedan producirse en el ámbito de la salud pública o de la sanidad animal.

Así, nuestra propuesta de modificación del Anexo VII,14. del Decreto 94/2009, que aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y del Anexo II,14. del Decreto 181/2009, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la C. A. de Aragón, sería la siguiente:

- A industrias agroalimentarias que no formen parte de la propia instalación ganadera, destinadas a la transformación o tratamiento de materias primas animales o de estiércoles: 400 m.
- A industrias agroalimentarias que no formen parte de la propia instalación ganadera, destinadas a la transformación o tratamiento de materias primas vegetales: 200 m.

9. Para lograr que la aplicación de la normativa medioambiental sea homogénea en todo el territorio aragonés, consideramos necesario que se mantenga, la necesidad del informe vinculante del INAGA, en el trámite de la calificación ambiental de actividades clasificadas en todos los casos, y que la competencia sobre dicha calificación recaiga de nuevo en los ayuntamientos en lugar de en las comarcas, tal como ahora contempla el artículo 66 de la Ley 7/2006.



Si bien en base a la disposición adicional novena del Decreto Legislativo 1/2006 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, estas atribuciones las vienen desarrollando actualmente personal de la administración autonómica, a través del INAGA, y los ayuntamientos, consideramos que conviene dejar cerrado esta cuestión, procediendo a modificar la Ley 7/2006, en particular su artículo 66, en el sentido propuesto.

10. Los dos Colegios Profesionales pretenden mantener una participación activa en todo aquello que pueda redundar en beneficio del sector agroalimentario y de la calidad de los servicios profesionales, colaborando con la Administración para la consecución de estos objetivos. Para ello, resulta imprescindible que el Departamento reconozca a los dos Colegios Profesionales como partes interesadas en todos aquellos programas o proyectos, normativos o de otro tipo, facilitando nuestra participación en las fases más tempranas de los distintos procedimientos para su puesta en marcha.

11. En relación con lo anterior, dentro del programa de formación que llevan a cabo de ambos Colegios de forma conjunta, consideramos de gran interés para los profesionales y para el propio Departamento, la celebración periódica de jornadas formativas e informativas sobre las modificaciones que puedan ir produciéndose en la normativa medioambiental en el sector agroalimentario y la puesta al día de los aspectos más relevantes en los distintos procedimientos de autorización, en las fechas que puedan resultar más adecuadas a dichos fines.